



Recurso nº 913/2016 C.A. del Principado de Asturias 49/2016

Resolución nº 862/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de octubre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.Á.M.A., en representación de la empresa CONTSE, S.A., contra los pliegos para la licitación del contrato del *“Servicio de prestaciones sanitarias de terapias respiratorias domiciliarias y otras técnicas de ventilación asistida en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias”* (expediente SC/2-16), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Salud del Principado de Asturias, convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el perfil de contratante y en el BOE los días 13, 17 y 30 de agosto de 2016, respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato del servicio de prestaciones sanitarias de terapias respiratorias domiciliarias y otras técnicas de ventilación asistida. El valor estimado del contrato para el conjunto de los dos lotes en que se divide, se cifra en 34.151.730,33 euros. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 19 de septiembre de 2016.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La empresa recurrente ha impugnado los pliegos, mediante escrito con entrada en el registro del órgano de contratación el 19 de septiembre de 2016. Solicita la

rectificación de los pliegos y alega que *“el principio de libre competencia que debe regir la contratación pública, se ve gravemente dañado al requerir una solvencia económica que cuadruplica el importe de licitación anual, creando obstáculos injustificados a la competencia”*.

Cuarto. El 29 de septiembre se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación. Manifiesta éste que la mesa de contratación acordó calificar el recurso como recurso especial e informar de ello a los cuatro licitadores presentados. Considera que el recurso es extemporáneo y, en cuanto al fondo de la cuestión, que se trata de *“un servicio «sensible» que incide directamente en la salud y por tanto se ha buscado la proporcionalidad con el objeto de la contratación, en el sentido no sólo cuantitativo sino cualitativo en la fijación de la cifra de solvencia exigible, teniendo en consideración los requerimientos técnicos del pliego de prescripciones técnicas, su repercusión económica en los costes de explotación de las empresas”*.

Quinto. El 5 de octubre, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores presentados para que pudieran formular alegaciones. Así lo ha hecho LINDE, S.A., para oponerse al recurso por entender que *“existen en el mercado nacional y europeo de terapias respiratorias suficientes sociedades mercantiles que cumplirían con el requisito”* de solvencia económica exigido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos para la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE el día 28 de octubre de 2013.

Segundo. La empresa CONTSE, S.A. está legitimada para recurrir como interesada en concurrir a la licitación y manifiesta no cumplir el requisito de facturación exigido.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio (...)

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de

los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido (...)”.

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la sede del Servicio de Salud del Principado de Asturias o en la dirección de internet: www.asturias.es/perfilcontratante.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 13 de agosto de 2016, por lo que el plazo de quince días para la presentación de recurso habría finalizado el 1 de septiembre. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial interpuesto es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 19 de septiembre.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. M.Á.M.A., en representación de la empresa CONTSE, S.A., contra los pliegos para la licitación del contrato del “*Servicio de prestaciones sanitarias de terapias respiratorias domiciliarias y otras técnicas de ventilación asistida en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.